



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Subsecretaría de Bienes Nacionales

Número de informe: 603/2017
03 enero de 2019



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 2.212/2018
REF.: N° 169.909/2018

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 131

03 ENE 2019

N° 42

SANTIAGO,



21312019010342

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 603, de 2017, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE.
ANTECEDEN.

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE BIENES NACIONALES
PRESENTE

C/c a:

Unidad Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General

Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa de la I Contraloría Regional Metropolitana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 2.213/2018
REF.: N° 169.909/2018

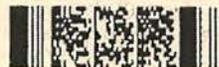
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

03 ENE 2019

N° 43

SANTIAGO,



21312016010343

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 603, de 2017, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS

JEFA

UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE.
ANTECEDEN.

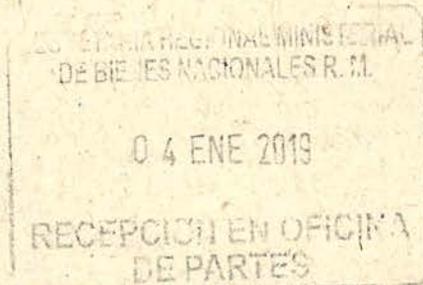
AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

ICRM N° 2.214/2018
REF.: N° 169.909/2018

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 13^a

03 ENE 2019

N° 44



SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 603, de 2017, sobre auditoría al cumplimiento de funciones en la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE.
ANTECEDEN.

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

UAC N° 74/2018
REF.: N° 169.909/2018

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N°603, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL
CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES EN LA
SUBSECRETARÍA DE BIENES
NACIONALES.

SANTIAGO, 03 ENE. 2019

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 603, de 2017, sobre auditoría al cumplimiento de las funciones asociadas al catastro de bienes nacionales y a los procesos de transferencias gratuitas efectuados por la Subsecretaría de Bienes Nacionales entre los años 2011 y 2016, así como al arrendamiento de inmuebles fiscales vigentes al mes de junio de 2017, a través de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Jacqueline Bustos Bozo.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 603, de 2017, y la respuesta a dicho documento remitida mediante el oficio ORD. GABS. RES. N° 159, de 2018, de esa subsecretaría.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
RODOLFO CELAYA BASTIDAS
CONTRALOR REGIONAL (S)
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">I-1</p> <p>Inexistencia de manuales de procedimiento.</p>	<p>Se verificó que la Subsecretaría de Bienes Nacionales no ha diseñado un manual de procedimientos que consigne las actividades, controles y operaciones que involucra el proceso de transferencias gratuitas, y que considere, además, el contenido de las órdenes ministeriales N° 1, de 9 de marzo de 2015, que imparte normas sobre materias de enajenación y administración de bienes fiscales; y 2, de 24 de septiembre de 2014, que imparte instrucciones sobre enajenación de inmuebles fiscales para ejecución de proyectos habitacionales en el marco de los decretos N° 174, de 2005, y 49, de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el oficio circular N° 51, del año 2014, que imparte instrucciones sobre compra y venta de inmuebles por el fisco.</p> <p>Lo anterior, no se condice con lo estipulado en los numerales 43 al 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que Aprueba Normas de Control Interno, en cuanto a que la información de las estructuras de control interno debe figurar en documentos tales como los manuales de operación y de contabilidad.</p> <p>Observación altamente compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>La subsecretaría argumentó que dictó la resolución exenta N°276, de 8 de marzo de 2018, que aprueba el Manual de operación del procedimiento de transferencia gratuita.</p>	<p>Se corroboró que a través de la nombrada resolución exenta N° 276, de 2018, de esa repartición, se sancionó el indicado manual, instrumento que contempla las actividades que se llevan a cabo ante una solicitud de transferencia gratuita de un inmueble fiscal.</p>	<p>Las medidas adoptadas, permiten subsanar las observaciones.</p>
<p style="text-align: center;">I-3</p> <p>Procedimientos de seguridad de la información sin formalizar.</p>	<p>Se comprobó que los procedimientos de seguridad de la información atinentes a la habilitación, cancelación y actualización de cuentas con la denominación DIPLAP-INFO-P3 de 27 de agosto de 2012; Alta de usuarios DIPLAP-INFO-P13 y Baja de usuarios DIPLAP-INFO-P16, ambos de 28 de diciembre de la misma anualidad, no contaban con la debida formalización, a través de un acto administrativo.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar que tal omisión contraviene lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones formales que emitan los</p>	<p>La entidad manifestó que mediante la resolución exenta N° 2.183, de 17 de noviembre de 2017, se aprobó el Procedimiento de habilitación, actualización y cancelación de cuentas y privilegios</p>	<p>Se ratificó que por la señalada resolución exenta N° 2.183, de 2017, la Subsecretaría de Bienes Nacionales aprobó el Manual de Procedimiento de habilitación, actualización y cancelación de cuentas y privilegios, del Ministerio de Bienes Nacionales, código TIC-AU-P2-F1, cuyo objetivo es controlar la habilitación, actualización y cancelación de cuentas de acceso a la red y correo electrónico institucional, así como el acceso y privilegios en sistemas de información institucionales.</p>	

✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>organismos de la Administración del Estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de actos administrativos, pudiendo adoptar la forma de decretos supremos y resoluciones.</p> <p>En su respuesta al preinforme, la entidad argumentó que, de acuerdo, a lo informado por la Unidad de Informática, dependiente de la División de Planificación y Presupuesto (DIPLAP), se encuentra en marcha el proceso de actualización de los procedimientos de seguridad DIPLAP-INFO-P3 (actual TIC-AUP1), DIPLAP-INFO-P13 y DIPLAP-INFO-P16, y que se solicitó mediante OF. DIPLAP N° 53, de 19 de octubre 2017, la formalización de un nuevo proceso bajo el código TIC-AU-P2-F1.</p> <p>Por lo anterior, se requirió para la etapa de seguimiento remitir el acto administrativo que formalice el nuevo proceso de seguridad aludido, que incorpore el proceso de activación de cuentas, acordé a lo comprometido por esa repartición.</p> <p>Observación compleja. Falencia de seguridad de sistema.</p>			
<p>I-4 Falta de formalización de plazos en los procedimientos de actualización del sistema catastral.</p>	<p>Se constató que no se encuentran establecidos, por medio de documentación formal, los plazos en que se debe incorporar la información relacionada con la mantención y conservación del catastro nacional de los bienes de Estado en la plataforma informática denominada "Sistema de Catastro", lo que no permite verificar la actualización del señalado registro, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23, del decreto N° 386, de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales.</p> <p>En respuesta al preinforme, la autoridad de ese organismo manifestó que la División del Catastro Nacional, responsable del sistema, se encontraba ejecutando dentro del cumplimiento del convenio de desempeño colectivo, CDC 2017, una serie de inspecciones catastrales y como resultado de ello, propuso para el CDC 2018, establecer un indicador que dé cuenta del proceso de mantención del catastro, en el cual deberá</p>	<p>La subsecretaría esgrimió que la División del Catastro Nacional remitió a todas las Seremis el oficio Ord. DNCA N° 9, de 6 de febrero de 2018, que indica los plazos y procedimientos, precisando que el plazo para actualizar el sistema es de 10 días.</p> <p>Conjuntamente, proporcionó la resolución exenta N° 284, de 9 de marzo de 2018, que sancionó el Manual de Catastro denominado "Manejo de la Información Catastral Versión 2.0 de marzo de 2018", el que en su acápite final incluye el plazo fijado para la actualización del sistema catastral.</p>	<p>Se corroboró que mediante la mencionada resolución exenta N° 284, de 9 de marzo de 2018, esa subsecretaría aprobó el Manual de Catastro, "Manejo de la información catastral" del Ministerio de Bienes Nacionales, que agrega la sección N°4 denominada "Plazos a la Mantención Catastral", en cuyo punto 4.1 "Plazo de mantención catastral que se genera por actos administrativos emitidos por el Ministerio de Bienes Nacionales", dispone que el plazo para la mantención catastral será de diez (10) días hábiles desde la emisión del acto administrativo respectivo.</p> <p>A su vez, se verificó que el oficio Ord. DNCA N°9, de 6 de febrero de 2018, instruyó en su numeral 1 que, a contar de la fecha del documento de que se trata, los plazos para la</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se subsana lo observado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>determinarse el plazo para ejecutar las acciones vinculadas a dicho proceso.</p> <p>Por lo anterior, se requirió para la etapa de seguimiento remitir el acto administrativo que formalice el aludido modelo de mantención catastral.</p> <p>Observación compleja. Falta de políticas de resguardo de información o que éstas no se encuentran formalizadas.</p>		<p>mantención catastral (ingreso, modificación o ratificación de información catastral), relacionada directamente con la información contenida en los actos administrativos que se emiten en el Ministerio (regiones y nivel central) que modifican el catastro, será de 10 días hábiles desde la emisión del acto administrativo respectivo.</p>	
<p>I-5.1 Activación de cuentas en sistema de catastro sin un proceso formal.</p>	<p>En el análisis de las reglas de accesos y eliminación de cuentas de cada usuario, se advirtió que para la asignación de perfiles internos, las jefaturas de las unidades de la entidad fiscalizada generan solicitudes de accesos a la plataforma catastral por medio de un correo electrónico dirigido a la casilla sistemadecatastro@mbienes.cl, indicando como datos obligatorios, el correo institucional y el perfil seleccionado; el procesamiento de estas solicitudes es efectuado por los profesionales que laboran en las unidades de catastro de las SEREMI regionales. En lo relativo a usuarios externos, las peticiones de accesos solo son emitidas por el Jefe de la División de Catastro, manifestando el motivo de la asignación de las cuentas y remitiendo al administrador catastral para que genere las claves de accesos.</p> <p>Los procedimientos descritos se sustentan en correos de instrucción emitidos desde la administración del sistema catastral a los usuarios de la plataforma, además de los lineamientos señalados en las jornadas de capacitación del sistema, lo que se condice con lo dispuesto en el artículo N° 28, del decreto N° 83; de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece que "La asignación de los identificadores se deberá controlar mediante un proceso formal de gestión, en que el jefe directo del usuario peticionario será el responsable de la respectiva solicitud. Para los efectos del referido control, en cada institución se impartirán instrucciones sobre la forma de asignación de identificadores que se aplicará".</p> <p>En respuesta al preinforme, la subsecretaría esgrimió que generó una petición específica contenida en el oficio Ord.</p>	<p>La repartición acompañó el oficio Ord. DCNA N° 25, de 28 de febrero de 2018, del Jefe División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado (S), en donde se hace presente el procedimiento a seguir para la obtención de los privilegios y habilitación de cuentas.</p> <p>Conjuntamente, proporcionó la ya mencionada resolución exenta N° 2.183, de 17 de noviembre de 2017, que sancionó el "Procedimiento de habilitación, actualización y cancelación de cuentas y privilegios".</p>	<p>Se corroboró que por el mentado oficio Ord. DCNA N° 25, de 2018, la División de Catastro Nacional instruyó a los Secretarios Regionales Ministeriales sobre la creación de cuentas y privilegios para el Sistema de Catastro, en cuanto a que será el jefe directo de cada unidad quien solicitará la creación de la cuenta y privilegio para el Sistema de Catastro a Informática mediante ticket en mesa de ayuda, el que será evaluado para su creación por la División de Catastro Nacional, de acuerdo a lo consignado en el manual de procedimiento catastral aprobado por resolución exenta N° 2.183, de 2017.</p> <p>Asimismo, se confirmó que a través de correspondencia electrónica de 6 de diciembre de la misma anualidad, el Jefe de la Unidad Informática difunde a los funcionarios y funcionarias del organismo sobre la aprobación del antedicho manual y da instrucciones para requerir el acceso a los sistemas.</p>	<p>Las medidas adoptadas, permiten subsanar lo observado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>DCNA N°78, de 12 de octubre de 2017, del jefe de la División de Catastro Nacional, relacionada con la formalización del proceso de activación de cuentas, incluyéndolo en la modificación de los "procedimientos de habilitación, actualización y cancelación de cuentas y privilegios", TIC-AU-P1, que reemplaza al Código DIPLP-INFO-P3, actualmente en elaboración, bajo el Código TIC-AU-P2.</p> <p>Por lo anterior, para la etapa de seguimiento se requirió remitir el acto administrativo que formalice el nuevo proceso de activación de cuentas.</p> <p>Observación compleja. Falencia de seguridad de sistema.</p>			
I-5.2 Caducidad de los derechos de acceso.	<p>De la revisión de los usuarios vigentes al 14 de julio de 2017, se determinó que 158 usuarios del sistema de Control de Expediente (CE) no cuentan con contrato o designación vigente en la entidad, debido a que pertenecen a otras reparticiones públicas o bien, no presentan contrataciones en la plataforma del Sistema de Información y Control de Personal, SIAPER, de la Contraloría General, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 1 del anotado Informe Final N° 603, de 2017.</p> <p>Observación compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>La subsecretaría adjuntó el correo electrónico del Jefe de la Unidad de Informática solicitando la desactivación de las 158 cuentas de los usuarios en cuestión y la captura de pantalla que acreditan la materialización del requerimiento.</p>	<p>Se corroboró mediante el ticket N° 784769 la petición de desactivación de 159 cuentas de usuarios en el Sistema Control de Expedientes, así como el cumplimiento de tal solicitud.</p> <p>Por su parte, el auditor ministerial de esa Cartera de Estado a través de correo electrónico de 26 de septiembre de 2018, ratifica la desactivación de las cuentas en comento, proporcionado además el listado de usuarios del sistema CE en el que no figuran las cuentas contenidas en el referido anexo N°1.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se subsana lo observado.</p>

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I-6 Registro y control de garantías en planilla electrónica.	<p>La Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana es la encargada de la custodia de las boletas de garantía y vale vista de los arriendos de los inmuebles fiscales. Al respecto, se verificó que tales cauciones son controladas por esa unidad en planillas Excel, lo que representa un riesgo, atendidas las limitaciones de seguridad e integridad que ello implica, dado que es posible alteradas, modificarlas o eliminar datos que las mismas contengan, sin que exista constancia de tales acciones.</p> <p>Lo expuesto, no se condice con lo previsto en los numerales 7, del capítulo II y 38, del acápite III, ambos de la ya mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad, respectivamente.</p> <p>Observación compleja. Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.</p>	<p>La subsecretaría argumentó que mediante oficio N° 19, de 7 de marzo de 2018, el Jefe de la Unidad de Finanzas del nivel central comunicó que las garantías se encuentran registradas en las cuentas de responsabilidad N°s 92101, 92102, 92103 y 92104 en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, acompañando el Balance de Comprobación y Saldos a esa fecha, que lo demuestra.</p>	<p>Se corroboró que las boletas de garantía de que se trata, se encuentran registradas en el SIGFE en las aludidas cuentas de responsabilidad N°s 92101, 92102, 92103 y 92104.</p> <p>No obstante lo anterior, se debe hacer presente que el referido Balance de Comprobación y Saldos del mes de marzo no consideraba la totalidad de los instrumentos que mantenía en custodia.</p>	<p>Por lo expuesto, se subsanan las observaciones.</p>
II-1 Garantías no incluidas en las cuentas de orden SIGFE	<p>Se determinó que en el SIGFE 2.0 no se registraron las garantías entregadas por los arrendatarios individualizados en el anexo N° 2 del Anotado Informe Final N° 603, de 2017, no obstante que las cuentas de orden pertinentes fueron habilitadas por la Dirección de Presupuestos, el 12 de junio de 2015, permitiendo registrar en forma separada los documentos en garantía e ingresarlos en la contabilidad como cuentas de responsabilidad.</p> <p>Lo descrito contraviene lo dispuesto en la resolución N° 16, de 2015, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, capítulo III "Plan de cuentas para el sector público", específicamente, sobre el apartado Cuentas de Responsabilidades o Derechos Eventuales, en las que deben registrarse, entre otros, las citadas garantías.</p>		<p>Se ratificó que las garantías singularizadas en el apuntado anexo N° 2 fueron contabilizadas en el SIGFE en el mes de septiembre de 2018, con la salvedad de 7 de ellas que fueron devueltas a sus tomadores, lo que se acreditó con los correspondientes comprobantes contables y los documentos de devolución de las mismas.</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	Observación compleja. Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.			

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II-2 Falta de contabilización de intereses ganados por cuota de interés en mora.</p>	<p>Se constató que en el SIGFE no se han efectuado las contabilizaciones referidas a los intereses ganados por arriendos morosos, omisión que no se condice con lo señalado en el capítulo III "Plan de cuentas para el sector público", de la antes citada resolución N° 16 de 2015, de esta Contraloría General, específicamente, respecto del registro de los aludidos intereses en las Cuentas de Responsabilidades o Derechos Eventuales.</p> <p>En respuesta al preinforme, la entidad fiscalizada argumentó que el control, cálculo e incorporación manual desagregada a los registros contables del SIGFE, de los intereses moratorios, solo puede realizarse en el nivel central, lo que implicaría revisar mensualmente, más de 4.000 arriendos, lo que no es posible llevar a cabo sin descuidar otras labores y funciones esenciales.</p> <p>Añadió que, como solución destinada a automatizar el registro desagregado y la contabilización de lo que mensualmente se recibe por mora, se trabaja desde febrero de 2017, en la habilitación de la interoperabilidad del SICAR con el SIGFE, lo que ha tenido positiva acogida en la División de Tecnologías de la Información de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), del Ministerio de Hacienda.</p> <p>A su vez, informó que mediante el oficio ORD.GABS. N° 639, de 18 de octubre de 2017, del Subsecretario de Bienes Nacionales, reiteró la petición formulada en el oficio ORD. GABS. N° 125, de 22 de febrero de la misma anualidad, en cuanto a la habilitación de la funcionalidad de interoperabilidad para los procesos de arriendos y venta y, además, la reactivación de la instancia</p>	<p>La subsecretaría reiteró que mediante los mentados ORD.GABS. N° 125, de 22 de febrero de 2017, y 639, de 18 de octubre del mismo año, ha solicitado a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda comenzar a trabajar mediante la interfaz de SIGFE con SICAR para disponer de forma automática de la información y asientos relacionados con los devengos de los arriendos en la contabilidad.</p> <p>Añadiendo, que a través de carta N° 319, de 9 de noviembre de 2017, el Jefe de la División de Tecnologías de la Información de la DIPRES manifiesta su voluntad para comenzar a operar a partir de marzo de 2018.</p>	<p>Se comprobó que por la carta N° 319, de 9 de noviembre de 2017, la DIPRES dio respuesta al requerimiento del Ministerio de Bienes Nacionales, el que en lo principal consigna que el equipo técnico SIGFE responsable del proceso de implantación de la funcionalidad, a inicios del año 2018 se contactará con esa subsecretaría para coordinar las actividades pendientes.</p> <p>Enseguida, por correspondencia electrónica de 4 de julio de 2018, de la Coordinadora Implantación SIGFE II, se comunica que por prioridades de esa repartición se aplazará el proceso de implantación de la funcionalidad de activo fijo.</p>	<p>Sin perjuicio del avance alcanzado, se mantiene lo observado por cuanto la indicada funcionalidad no se encuentra operativa.</p>	<p>La Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá continuar con las gestiones para la habilitación de la funcionalidad que permita la contabilización de intereses ganados por cuota de interés en mora.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>de coordinación sugerida al efecto por la División de Tecnologías de la Información de la DIPRES.</p> <p>Por lo anterior, para la etapa de seguimiento se requirió informar sobre el grado de avance de las antedichas actividades.</p> <p>Observación altamente compleja. Limitaciones del sistema contable.</p>				
<p>II-3.1 Diferencia entre el Balance de Comprobación y de Saldos y el auxiliar extracontable respecto de deudores por arriendos.</p>	<p>Se determinó una diferencia entre el saldo contable de la cuenta N° 11506 rubro "cuentas por cobrar rentas de la propiedad", que según el Balance de Comprobación y de Saldos del SIGFE presentaba un monto de \$ 0, al 20 de julio de 2017, y el auxiliar extracontable respectivo de la plataforma del sistema de cartera de arriendo, SICAR, del servicio, que ascendía a \$ 8.641.880, en el cual se incluyen e identifican cada uno de los arrendatarios morosos que componen el mencionado rubro.</p> <p>Lo detectado no se condice con las características cualitativas de la información financiera, específicamente con la de "Representación Fiel", contenida en el capítulo I "Marco Conceptual" de la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, que señala, en lo que importa, que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone; y que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo. Además, refleja una falta de control en cuanto a los estados financieros y sus registros extracontable, que se aparta de lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la</p>	<p>La subsecretaría reiteró lo argumentado para el numeral II-2 precedente, debido a que se refiere a la interoperabilidad entre el SIGFE y SICAR que se solicitó a la DIPRES.</p>	<p>Se confirmó a través del OF. FIN. N° 019, de 7 de marzo de 2018, del Jefe de la Unidad de Finanzas la solicitud efectuada a la DIPRES para trabajar mediante la interface de SIGFE con el SICAR y así poder disponer en forma automática de la información y asientos relacionados con los devengos de todos los arriendos en la contabilidad.</p> <p>En lo concerniente a los progresos en lograr la mentada interoperabilidad se repite el análisis de la observación II-2 anterior.</p>	<p>Sin perjuicio del avance alcanzado, se mantiene lo observado por cuanto la indicada funcionalidad no se encuentra operativa.</p>	<p>La Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá continuar con las actividades programadas para la implementación de la interoperabilidad SICAR-SIGFE, de tal forma de que no se produzcan diferencias entre el Balance de comprobación y de saldo y el auxiliar extracontable.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>eficiente e idónea administración de los medios públicos.</p> <p>En respuesta al preinforme, la repartición esgrimió que la señalada diferencia corresponde a arriendos por cobrar que se observan en SICAR, y como en este sistema se devenga y percibe inmediatamente, siempre este saldo está en \$0.</p> <p>Por lo anterior, se requirió para la etapa de seguimiento remitir los antecedentes que permitan aclarar tales divergencias.</p> <p>Observación compleja. Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la norma impartida por la CGR.</p>				
<p>II-3.2 Diferencia entre la contabilización de ingresos de arriendos del Balance de Comprobación y de Saldos y el auxiliar extracontable.</p>	<p>Se determinó una diferencia de \$ 1.020.340, entre el saldo de la cuenta contable N° 11102 Banco Estado, del SIGFE, incluido en el Balance de Comprobación y de Saldos, correspondiente a los ingresos por arriendos percibidos en la Región Metropolitana y depositados en la cuenta corriente N° 902263-5, y el registro analítico de los pagos por arriendos del sistema SICAR entre los meses de marzo, abril y mayo de 2016. En efecto, el saldo del rubro cuentas por cobrar del SIGFE, entre el período de marzo al 31 de mayo de 2017, presenta un monto de \$ 33.070.423, en tanto el auxiliar extracontable del SICAR, en el cual se identifica cada una de las cuentas que componen el mencionado rubro, alcanza un total de \$ 32.050.083.</p> <p>Lo detectado no se condice con las características cualitativas de la información financiera, específicamente con la de "Representación Fiel", contenida en el capítulo I "Marco Conceptual" de la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación</p>	<p>La subsecretaría reiteró lo argumentado para el numeral II-2, debido a que se refiere a la interoperabilidad entre el SIGFE y SICAR que se solicitó a la DIPRES.</p>	<p>Sin perjuicio de que en lo concerniente a la interoperabilidad entre el SIGFE y SICAR aplica el análisis realizado para la observación II-3.1 precedente, no se presentaron los antecedentes que dilucidaran la referida desigualdad.</p>	<p>Por lo expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>Se insiste a la Subsecretaría de Bienes Nacionales que debe remitir los antecedentes que permitan aclarar la discrepancia en comento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>NICSP-CGR Chile, que señala, en lo que importa, que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione: la naturaleza del hecho económico que expone; y que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo: Además, refleja una falta de control en cuanto a los estados financieros y sus registros extracontable, que se aparta de lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.</p> <p>En respuesta al preinforme, la repartición argumentó que dicha discrepancia "se debe a que en SICAR existen movimientos de ajustes por arriendos no procesados y que son dados por pagados manualmente en el Sistema de Control de Arriendos".</p> <p>Por lo anterior, se requirió para la etapa de seguimiento remitir los antecedentes que permitan aclarar esas diferencias.</p> <p>Observación compleja. Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.</p>				
<p>II-4 Deficiente acreditación de capacidad económica para pagar canon de arriendo.</p>	<p>Conforme a la documentación examinada, para los casos que se indica, no consta el cumplimiento de la verificación de la capacidad de pago del solicitante, requisito instaurado en el apartado "Análisis de pertinencia del arriendo", de la resolución exenta N° 2.127, de 10 de septiembre de 2015, que aprobó el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, en lo concerniente a que el canon o renta de arrendamiento no podrá superar el 25% del total</p>	<p>La subsecretaría manifestó que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana informó que realizó el análisis de cada uno de los casos, cuyo resultado es el siguiente:</p> <p>Expediente N° 13-AR-538: Se detectó un incumplimiento de pago de 10 períodos, lo que se mantenía al mes de enero de 2018, por lo que se puso término al contrato de arriendo por la</p>	<p>Se comprobó en lo concerniente a los expedientes N°s 13AR5382 y 13AR5630 que por las resoluciones exentas N°s 538 y 415, ambas de 2018, se puso término a los contratos de arriendo mantenidos con don Carlos Terán García y doña María Eliana Amigo Castillo, por el no pago de la obligación pactada.</p> <p>Enseguida, para los expedientes N°s 13-AR-762-R1 y 131-AR-003785 sin</p>	<p>En atención a que no se proporcionaron los antecedentes que acrediten la capacidad económica para los expedientes N°s 13-AR-762-R1 y 131-AR-003785.</p>	<p>Se insiste a la Subsecretaría de Bienes Nacionales que debe presentar la documentación que evidencie la capacidad económica de los individualizados expedientes en observancia a lo</p>

K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>de los ingresos mensuales que acredite el posible arrendatario.</p> <p>4.1 Expediente N° 13-AR-5382.</p> <p>Para el caso del expediente N° 13-AR-5382, del inmueble ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 3481, San Joaquín, el señor [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], adjuntó la declaración anual de impuestos año tributario 2015, que mostraba una pérdida tributaria por \$ 1.466.710 y balance financiero del año 2014 con pérdida por \$ 1.189.530. En dicho contexto, no se advierte que la referida persona hubiere acreditado poseer la capacidad de pago aludida, cuyo canon de arriendo no debiese superar el 25% de sus ingresos. Además, es dable mencionar que el arrendatario presentaba una morosidad de tres cuotas al mes de julio de 2017, por un monto de \$ 1.743.942.</p> <p>4.2 Expediente N° 13-AR-762-R1.</p> <p>Los documentos para evidenciar la capacidad económica de pago se encontraban adjuntos en el expediente original N° 13-AR-762, dado que se trata de una renovación automática de arriendo, determinándose que doña [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], presentó declaraciones de sueldo de los meses de marzo, abril y mayo del año 2014, las que en conjunto promediaron un ingreso mensual de \$ 584.837, y el monto equivalente al 25% alcanza a \$ 146.209, por lo que no se evidencia respaldo suficiente de la capacidad de pago del canon de arriendo del inmueble en cuestión. Cabe agregar, que la arrendataria anteriormente individualizada presentaba una morosidad de cuatro cuotas al mes de julio de 2017, por un monto de \$ 806.020.</p> <p>4.3 Expediente N° 13-AR-5630.</p>	<p>resolución exenta N° 538, de 2018, solicitando la restitución de inmueble en el plazo de 30 días.</p> <p>Expediente N° 13-AR-762-R1: Mediante oficio ordinario N° 602, de 8 de marzo de 2018, se requirió antecedentes relativos a sus actuales capacidades económicas.</p> <p>Expediente N° 13-AR-5630: Por el no pago del arriendo, se efectuaron gestiones de cobranza administrativa la última en enero de 2018. Luego, por la resolución exenta N° 415, de igual año, terminó el contrato de arriendo y solicitó la restitución de inmueble en el plazo de 30 días.</p> <p>Expediente N° 131-AR-003785: Por oficio ordinario N° 603, de 8 de marzo de 2018, se requirieron documentos relativos a sus actuales capacidades económicas</p>	<p>perjuicio de que se confirmó la petición de actualización de la capacidad económica formulada por los mentados oficios ordinarios N°s 602 y 603, ambos de 2018, no se evidenció que cumplieran con la regla general de que el arrendamiento no supere el 25% del total de ingresos acreditables.</p>		<p>dispuesto en el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Doña [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] para efectos de avalar su capacidad económica adjuntó la declaración mensual y pago simultáneo de impuestos formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos, además de los depósitos por concepto de pensión alimenticia por los meses de febrero, marzo y abril del año 2016, las cuales en conjunto promediaron un ingreso mensual de \$ 339.050, y el 25% de tal monto, equivale a \$ 84.763, por lo que no se advierten antecedentes suficientes que permitan acreditar la capacidad de pago del canon de arriendo del inmueble ubicado en calle Los Clarines N° 212, Lote 27, Manzana 17, Renca, cuyo monto mensual por contrato corresponde a \$100.000. Asimismo, la arrendataria precitada presentaba una morosidad de seis cuotas al mes de julio de 2017, por un monto de \$ 734.088.</p> <p>4.4 Expediente N° 131-AR-003785.</p> <p>Por su parte, doña [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], acompañó liquidaciones de pago de pensión de jubilación de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2013, las cuales en conjunto promediaron un ingreso mensual de \$ 52.418, y el 25% de tal monto, equivale a \$13.037, monto que resulta insuficiente para hacer frente al pago del canon de arriendo del inmueble ubicado en Obispo Umaña 351/Bernal del Mercado N° 351, Estación Central, cuyo monto mensual de arriendo por contrato es de \$77.419. La aludida arrendataria presentaba una morosidad de dos cuotas al mes de julio de 2017, por un monto de \$ 155.732.</p> <p>Las situaciones anteriormente descritas vulneran lo establecido en el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, el que dispone en su capítulo sobre Procedimientos, que la Unidad de Administración de Bienes revisará en</p>				

K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>el sistema de control de arriendos, que el postulante no cuente con arriendos o deudas anteriores, lo que se debe consignar en el expediente respectivo. Además, debe verificarse la capacidad de pago del solicitante, en que por regla general, la renta a pagar, como se señaló anteriormente, no puede superar el 25% del total de los ingresos. Conjuntamente, se infringen los principios de control; eficiencia y eficacia, contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como el deber de ejercer el-control jerárquico que el artículo 11 de dicha normativa impone a quienes ejercen cargos de jefatura en los organismos estatales.</p> <p>Por lo anterior, para la etapa de seguimiento se requirió a la subsecretaría remitir los antecedentes sobre los instrumentos de evaluación utilizados y los ingresos tanto del beneficiario como de su grupo familiar, con la finalidad de acreditar fehacientemente el cumplimiento de la regla general que indica que el arrendamiento no podrá superar el 25% del total de ingresos mensuales demostrables.</p> <p>Observación compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>				
II-5 Expedientes físicos y digitales sin la documentación requerida.	<p>De la revisión de los expedientes físicos de las transferencias gratuitas de los inmuebles N°s 131TE493082 y 13TE25, otorgadas a la Congregación Misioneras de la Caridad y Congregación Cristiana AGRIPACH, respectivamente, se advirtió la existencia de las minutas de deslindes exigidas por la normativa, sin embargo, éstas no consignaban las firmas de autorización correspondientes.</p>	<p>La subsecretaría argumentó que la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana expresó que ubicó y completó los documentos en cada uno de los expedientes en cuestión, a saber:</p> <p>Expediente 132TE0000010: a) decreto exento N° 587, de 1 de julio de 2014, que autoriza la transferencia gratuita en favor del Arzobispado de</p>	<p>Se corroboró para el expediente 13TE25 la existencia de la minuta de deslindes con las debidas firmas de autorización, no obstante para similar documento de la transferencia gratuita otorgada a la Congregación Misioneras de la Caridad, el mismo registra el expediente N° 131TE372602 en lugar del 131TE493082.</p>	<p>Por lo expuesto se mantiene la observación salvo para la minuta de deslindes requerida para el expediente N° 13TE25.</p>	<p>Se insiste a esa entidad que debe remitir a esta Sede Regional los documentos faltantes en los individualizados expedientes en un plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>Lo expuesto, transgrede lo estipulado en los oficios circulares N°s 01, de 17 de agosto de 2010, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, que imparte instrucciones sobre requisitos de forma y fondo en expedientes; y 51, de 11 de abril de 2014, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, referido a documentación de los actos administrativos, el que en sus acápite V y IV, ambos sobre procedimiento de Transferencias gratuitas, en sus numerales 8 y 9, respectivamente, indican que la minuta de deslindes del inmueble debe ser elaborada por el funcionario responsable de la unidad de catastro y el SEREMI correspondiente, situación que no es advertida en los documentos tenidos a la vista.</p> <p>Asimismo, se verificó que el expediente físico N° 132TE00000010, correspondiente al inmueble rol N° 596-6, ubicado en Avenida Fermín Vergara N° 128, de la población las canteras, de la comuna de Colina, no contaba con el certificado de calle y número de la dirección de obras municipales competente, señalando la ex calle y número si procediere, de acuerdo a lo consignado en la normativa precitada, debido a que se trata de una propiedad urbana.</p> <p>Ahora bien, de la revisión efectuada a los expedientes respaldados con documentos digitales que mantiene la Subsecretaría de Bienes Nacionales en los distintos sistemas en los que se pueden encontrar los inmuebles transferidos de forma gratuita, como es Sistred, Control de expedientes (CE), Modelo de gestión territorial (MGT) y Sistema Catastral, se determinó que el expediente N° 132TE00000010, no contaba con el certificado de inscripción del inmueble por parte del beneficiario, conjuntamente con la prohibición de enajenar por un período de 5 años, tampoco se encontraba la declaración jurada de uso que debe entregar el</p>	<p>Santiago; b) decreto exento N° 424, de 17 de abril de 2015, que aprueba contrato de transferencia gratuita.</p> <p>Expediente 13TE25: a) Certificado de inscripción de escritura pública; b) copia de inscripción transferencia gratuita en favor de la Agrupación Intercomunal de Pastores de Chile-AGRIPACH; c) copia de escritura pública de transferencia gratuita del Fisco de Chile a la Agrupación Intercomunal de Pastores de Chile-AGRIPACH, repertorio N° 1979-16, Notaría Osvaldo Pereira González.</p> <p>Expediente 131TE493082: a) Certificado de inscripción de escritura pública; b) copia de inscripción transferencia gratuita en favor de Congregación Misioneras de la Caridad.</p>	<p>Por su parte, para los expediente N°s 132TE00000010 y 13TE25 no se proporcionaron los antecedentes faltantes solicitados en el anotado Informe Final N° 603, de 2017.</p>		<p>del presente informe.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>beneficiario, por cada año y mientras subsista la prohibición señalada anteriormente, infringiendo con tales omisiones lo establecido en los numerales 14 y 16 de la resolución exenta, N° 587, de 31 de julio de 2014, que autoriza la transferencia gratuita del inmueble a favor del Arzobispado de Santiago.</p> <p>En relación con el expediente N° 13TE25, cuyo inmueble fue transferido a la Agrupación Intercomunal de Pastores de Chile se detectó que no se encontraban en las carpetas físicas ni digitales, el decreto aprobatorio del contrato de transferencia gratuita, la declaración jurada de uso y el acto administrativo que pone término a la concesión de uso de corto plazo, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.124, el 10 de junio de 2013, situación previa del inmueble antes de la transferencia. La falta de dicha documentación incumple lo dispuesto en los numerales 12, 13 y 17 del decreto exento N° 1.262, de 24 de diciembre de 2015, que autoriza la transferencia gratuita del inmueble a la referida agrupación.</p> <p>Observación compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Subsecretaría de Bienes Nacionales realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones que en cada caso se indican.

Por otra parte, en relación con las observaciones contenidas en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, cobro retroactivo parcial de arriendos por ocupación irregular, por \$ 46.715.725 y 2, ocupación irregular sin cobro retroactivo, por \$ 13.638.103, por las que se evaluaría la formulación del reparo pertinente, respecto de lo cual esta Sede Regional analizó los antecedentes proporcionados y concluyó subsanar dichas observaciones, según consta en el oficio N° 5.663, de 2018, cabe señalar que se otorgó un plazo de 30 días hábiles contados desde su recepción para comunicar sobre el resultado de las gestiones de cobranza para la obtención de los fondos adeudados.

Sobre el particular, estando cumplido el plazo establecido en el anotado oficio N° 5.663, de 2018, se reitera a esa subsecretaría que debe informar sobre tales gestiones, otorgando un plazo adicional de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente informe.

Finalmente, para las observaciones señaladas precedentes, este Organismo de Control se encuentra estudiando los antecedentes que darán inicio al sumario administrativo, según lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, a fin de establecer las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran derivarse de los hechos descritos.

Transcríbese a la Subsecretaría de Bienes Nacionales, al Jefe de Auditoría Interna de esa Secretaría de Estado y a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
JEFA
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

